Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Cartago V., 16 de septiembre de 2020 A Despacho de la señora Juez informando que dentro del término legal la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00204-00
Proceso: VERBAL (Restitución Inmueble Arrendado)
Demandante: FERNANDO MARIN ECHEVERRI
Demandada: MARIA EUGENIA FLOREZ RIOS
Auto: 2010

Como quiera que se subsanó en debida forma las falencias que tenía la demanda, encontrándose que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82 y 384 del CGP, se impone su admisión.

En virtud y mérito, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por el señor FERNANDO MARIN ECHEVERRI en contra de la señora MARIA EUGENIA FLOREZ RIOS, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, del inmueble ubicado en la calle 18 No. 9 Norte -04 Piso 2 de Cartago, Valle, aclarando que dada la cuantía, el proceso se tramitará como un Verbal Sumario.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, y concediéndole un término de diez (10) días para contestar y proponer excepciones de mérito.

Se advierte a la parte demandada que para ser oída en el proceso deberá acreditar que canceló al demandante los 3 últimos periodos, ya sea mediante recibos de pago o por consignación extraprocesal conforme a la ley, de lo contrario, deberá consignar a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, corresponda a los cánones y demás conceptos adeudados. Así mismo, el demandado deberá consignar a órdenes del Juzgado los cánones que se causen durante el proceso.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAIME SABOGAL VARELA, identificado con C.C.17.069.774 y Tarjeta Profesional No. 9.095 del CSJ, para actuar en el proceso como apoderado judicial de la parte actora.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO
SECRETARÍA

Cartago (V), **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**. Se notifica por anotación en **ESTADO** de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

Firmado Por:

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d7f387fc514ce583fe7b0ad7684fa0ee958b897f8af9be9bb5ff279fcdcdd4c
Documento generado en 16/09/2020 05:18:32 p.m.